

**Expediente:** 31/2013

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

**Dictamen:** 28/2013, de 22 de julio

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 22 de julio de 2013,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Eugenio Simón Acosta, Presidente; doña María Asunción Erice Echegaray, Consejera-Secretaria; y los Consejeros doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don Alfredo Irujo Andueza, don José Antonio Razquin Lizarraga, y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Eugenio Simón Acosta,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1.1ª. Formulación de la consulta**

El día 26 de junio de 2013 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1, ambos de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recabó dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 19 de junio de 2013.

#### **1.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral y contenido del expediente**

El expediente remitido incluye, entre otros, los documentos que se reseñan seguidamente, de los que resulta la práctica de las siguientes actuaciones:

1. Mediante Orden Foral 66/2013, de 13 de marzo, el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior dispuso la iniciación del procedimiento de elaboración de la norma, designando al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa de la Dirección General de Presidencia y Justicia como órgano encargado de su elaboración y tramitación.
2. Con fecha 25 de marzo de 2013, la Jefa de la Sección de Secretariado del Gobierno y Coordinación de la Transparencia Pública, con el visto bueno del Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa y con la conformidad de la Intervención elaboró un informe integrado por una memoria normativa, una memoria económica, una memoria justificativa y una memoria organizativa. En dicho informe se indica asimismo que el proyecto de decreto foral debe publicarse en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra para recibir las sugerencias de los ciudadanos, que deben ser examinadas y valoradas en un informe final que se ha de publicar en el citado portal de internet; debe también remitirse a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; y, teniendo en cuenta que el proyecto afecta a una pluralidad extensa e indeterminada de personas, se propone sustituir el trámite de audiencia por el sometimiento del proyecto a información pública por el plazo de un mes.
3. El proyecto fue remitido por correo electrónico, el día 25 de marzo de 2013, a los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Foral para consulta, alegaciones u observaciones en el plazo de 10 días.
4. El mismo día 25 de marzo de 2013 el proyecto fue enviado al responsable del Portal de Gobierno Abierto para su publicación, señalando como plazo de presentación de sugerencias el

comprendido entre el 6 de marzo y el 9 de abril. Constan en el expediente diversas observaciones formuladas por funcionarios de la Sección del Gobierno Abierto de la Dirección General de Gobierno Abierto y Nuevas Tecnologías, referidas, fundamentalmente, a aspectos competenciales y organizativos. También han realizado observaciones algunas personas o entidades particulares.

5. Con fecha 12 de abril de 2013, la Jefa de la Sección de Secretariado del Gobierno y Coordinación de la Transparencia Pública elaboró dos informes en los que se valoran las sugerencias recibidas y se dispone la publicación en el Portal del Gobierno de Navarra de los comentarios a las observaciones de los ciudadanos.
6. Dado que el proyecto de decreto foral afecta a una materia propia de todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, mediante escrito de 12 de abril de 2013, solicitó la conformidad de la Intervención General, remitiéndole, a tal efecto, las memorias elaboradas previamente y copia del proyecto.
7. El mismo día 12 de abril de 2013, el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa elevó propuesta de sometimiento del proyecto a la información pública por un plazo de un mes, habida cuenta de que afecta a una pluralidad extensa e indeterminada de ciudadanos y entidades.
8. En el Boletín Oficial de Navarra número 75, de 22 de abril de 2013, se publicó la Orden Foral 98/2013, de 15 abril, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
9. En el trámite de información pública ha presentado alegaciones la entidad CORMIN, Comité de Representantes de Personas con

Discapacidad de Navarra y el grupo parlamentario Partido Popular de Navarra del Parlamento de Navarra. Todas ellas han sido debidamente valoradas en un informe emitido por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa de 28 de mayo de 2013.

10. El día 28 de mayo de 2013 se emitieron dos informes más: uno de impacto por razón de sexo, en el que se dice que el proyecto no tiene ningún impacto, positivo y negativo, en la desigualdad social entre hombres y mujeres; y otro de cargas administrativas en el que se afirma que la carga de suministro de información que deben soportar perceptores de subvenciones públicas se encuentra establecida por la Ley Foral 11/2012.
11. El día 12 junio 2013 se elaboraron nuevas memorias normativa, económica, justificativa y organizativa, de contenido similar a las que han sido anteriormente aludidas.
12. La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, emitió informe el día 13 de junio de 2013. De su contenido destacamos que la Secretaría General Técnica no considera necesario incorporar al expediente el informe sobre técnica y calidad normativa, por haber sido elaborado el proyecto por el propio Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, titular de la competencia para evacuar dicho informe.
13. El proyecto fue examinado por la Comisión de Coordinación en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013 y tomado en consideración por el Gobierno de Navarra el día 19 de junio de 2013, a efectos de solicitar el dictamen preceptivo Consejo de Navarra.

### **1.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los

Presupuestos Generales de Navarra consta de una exposición de motivos, nueve artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 define el objeto del proyecto y el artículo 2 establece su ámbito subjetivo de aplicación. En el artículo 3 se contienen los límites cuantitativos a partir de los cuales es obligatorio el suministro de información. El artículo 4 regula los datos que deben ser proporcionados por los beneficiarios de subvenciones y entidades receptoras de fondos públicos, y el artículo 5 establece la forma y plazo de su presentación. El artículo 6 dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deben incluir la obligación de información. En el artículo 7 se prevén las consecuencias del incumplimiento de la obligación de informar. El artículo 8 exime del previo consentimiento del interesado la comunicación de datos personales que integran la información que deben proporcionar los receptores de subvenciones públicas. En el artículo 9 se establece el lugar y el período de tiempo de difusión de la información. Las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la potestad de desarrollo normativo del decreto foral, y a su entrada en vigor.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto sometido a consulta desarrolla las obligaciones de información que deben cumplir los receptores de subvenciones públicas y se dicta en cumplimiento de lo ordenado por la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de Transparencia y del Gobierno Abierto (en adelante, LFTGA). En consecuencia, el dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 16.1.f) de la LFCN.

### **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP), regula, en sus artículos 58 a 63, el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

De acuerdo con los preceptos citados, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el texto dispone de la justificación legalmente exigida.

Dice el artículo 59 de la LFGNP que “la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento”.

El procedimiento de elaboración del proyecto se ha iniciado por el Consejero del Gobierno de Navarra competente en la materia, que designó como órgano responsable del procedimiento al Servicio de Secretariado del Gobierno de Acción Normativa de la Dirección General de Presidencia y Justicia. El expediente viene encabezado por un escrito en el que se contienen una memoria normativa, una memoria económica, una memoria justificativa y una memoria organizativa. También se ha incorporado un informe de impacto por razón de sexo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 62 de la LFGNP.

El proyecto, además de haber sido publicado en el Portal del Gobierno de Navarra, ha sido sometido a información pública mediante su difusión a través del Boletín Oficial de Navarra. Las sugerencias y observaciones recibidas han sido convenientemente analizadas y valoradas en varios informes elaborados por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

El proyecto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior. También ha sido examinado por la Comisión de Coordinación en la sesión celebrada el 17 de junio de 2013, previa su remisión a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

De todo ello se deriva que el proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la legislación vigente.

### **II.3ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra**

El artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA), en cumplimiento de la disposición final primera de la Constitución Española, reconoce el sistema tradicional de Convenio Económico como cauce para regular la actividad financiera de Navarra. Además y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1.c) y e) de la LORAFNA, la Comunidad Foral de Navarra tiene competencia exclusiva, en virtud de su régimen foral, sobre normas de procedimiento administrativo y en su caso, económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propios de Navarra, así como sobre el régimen jurídico de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma, garantizando el tratamiento igual de los administrados ante las Administraciones Públicas.

En uso de sus competencias legislativas, la Comunidad Foral de Navarra reguló tempranamente el régimen de las subvenciones en los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra. Posteriormente, la materia fue objeto de regulación específica en la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos. Esta última fue expresamente derogada por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (en adelante, LFS), que se encuentra actualmente vigente. La disposición final única de la LFS habilita al Gobierno de Navarra para desarrollar reglamentariamente su contenido.

El Parlamento de Navarra ha aprobado también la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuyo artículo 20 se refiere a la transparencia en la actividad subvencional, que debe ser garantizada por la Administración Pública. La disposición adicional novena de la LFTGA defiere a posteriores normas reglamentarias la determinación del importe de las subvenciones a partir del cual las entidades

subvencionadas deben informar de las retribuciones de sus órganos de gobierno y administración y de sus cuentas anuales.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con los artículos 2, 7.12 y 55 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, el Gobierno de Navarra ejerce la potestad reglamentaria, y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículo 12.3 y 55.2 de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado.

#### **II.4ª. Marco normativo**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la LFGNP -en particular, el artículo 56-, la potestad reglamentaria de la Comunidad Foral de Navarra debe ejercerse con respeto a los principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones reglamentarias no pueden infringir la Constitución Española, la LORAFNA, las demás leyes ni aquellas otras disposiciones de carácter general de superior rango. Tampoco pueden regular materias reservadas a otras normas de superior jerarquía, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

El proyecto de decreto foral dictaminado desarrolla lo establecido en la disposición adicional novena de la LFTGA, cuyo tenor es el siguiente:

*“En las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas que superen los importes que se establezcan reglamentariamente se impondrá a los beneficiarios de las mismas la*



*obligación de comunicar a la Administración Pública la información sobre las retribuciones por todos los conceptos de los miembros de sus órganos de gobierno, de administración y de dirección y sus cuentas anuales, para que ésta pueda hacerlas públicas.”*

Este precepto, así como los demás que resulten aplicables de la LFTGA y de la LFS constituyen las disposiciones principales del marco normativo en el que se encuadra el proyecto de decreto foral sometido nuestro dictamen.

## **II.5ª. Examen del contenido del proyecto**

### **A) Justificación**

Tanto en la memoria justificativa como en la exposición de motivos del proyecto de decreto foral que examinamos, se hace referencia a la LFTGA que reclama, en su disposición adicional novena, la aprobación de una norma reglamentaria en la que se fijen los importes a partir los cuales las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas han de imponer a los beneficiarios la obligación de comunicar a la Administración Pública la información sobre las retribuciones por todos los conceptos de los miembros de sus órganos de gobierno, de administración y de dirección y sus cuentas anuales, para que ésta pueda hacerlas públicas. Por esta razón -sigue diciendo la exposición de motivos- es preciso elaborar un decreto foral que desarrolle reglamentariamente la LFTGA, determinando los importes de las subvenciones a partir de los cuales se establezca la obligación de publicidad de las retribuciones y cuentas anuales de las entidades beneficiarias de dichas subvenciones.

El proyecto determina el contenido de la información que los beneficiarios deben proporcionar a la Administración Pública, así como el plazo y la forma de presentación de información, y, en la línea de transparencia fijada por la citada LFTGA, se dispone idéntica obligación de dar información cuando se realicen aportaciones dinerarias que figuren en los Presupuestos Generales de Navarra para financiar globalmente la actividad de entidades integrantes del sector público en el ámbito de sus competencias.

La razón de este tratamiento se fundamenta en el grado de dependencia de los fondos públicos de determinadas entidades, tanto públicas como privadas, y la consecuente vinculación con la Administración Pública en lo relativo a la gestión económica de sus recursos y su origen.

Queda de este modo suficientemente cumplido el mandato legal de motivar la norma reglamentaria, aunque conviene precisar que ni en la exposición de motivos ni en el expediente se realiza mención alguna a la competencia histórica de la Comunidad Foral de Navarra para regular su actividad financiera de acuerdo con el sistema tradicional de Convenio Económico. La actividad subvencional, además de disponer de aspectos sustantivos propios de la actividad administrativa de fomento, tiene una vertiente instrumental de utilización y disposición de fondos públicos que permite encuadrarla sin dificultad dentro de lo que se conoce como actividad financiera, razón por la cual entendemos que el proyecto dictaminado engarza también con la competencia foral contemplada por el artículo 45 de la LORAFNA.

### ***B) Parte dispositiva del proyecto***

El artículo 1 se refiere al objeto del decreto foral diciendo que pretende regular los sujetos y condiciones necesarias para cumplir con las obligaciones de transparencia que la disposición adicional novena de la LFTGA impone a los beneficiarios de subvenciones públicas. También se refiere a las entidades integrantes del sector público cuando perciban aportaciones dinerarias de los Presupuestos Generales de Navarra para financiar globalmente su actividad. Nada hay que objetar este precepto.

El artículo 2 establece el ámbito subjetivo del decreto foral, que se aplicará a los beneficiarios de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos públicos, entendiéndose por beneficiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 8 de la LFS.

También se aplica a las sociedades públicas, fundaciones públicas y entidades de derecho público vinculadas a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos, y a las personas

físicas y jurídicas que presten servicios públicos bajo su autoridad, cuando sean beneficiarias de aportaciones dinerarias. El artículo 2 de la LFTGA impone a todas estas entidades la obligación de suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la citada LFTGA. Por otra parte, la disposición final segunda de la misma LFTGA faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en ella.

En consecuencia, el artículo 2 del proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico.

El artículo 3 establece los límites cuantitativos a partir de los cuales nacerá la obligación de suministrar la información requerida por la disposición adicional novena de la LFTGA. Se exige la concurrencia simultánea de dos circunstancias: que el importe de la subvención supere los 20.000 € anuales y el 20% de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

De entre las sugerencias y observaciones que se han formulado al proyecto en trámite de información pública hay una de carácter jurídico (el resto son casi todas de oportunidad o conveniencia y este Consejo de Navarra no tiene competencia para pronunciarse sobre ellas) que imputa a este precepto infracción de ley por establecer no sólo un límite cuantitativo en términos absolutos, sino también el requisito adicional de que el importe de la subvención represente un porcentaje respecto de la cifra de negocio o presupuesto de la entidad beneficiaria. El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CORMIN) sostiene que la disposición adicional novena de la LFTGA únicamente permite al Gobierno establecer un límite cuantitativo de subvención a partir del cual nace la obligación de informar, y ese límite debe ser independiente de los ingresos de cualquier naturaleza que tenga el perceptor. La disposición adicional novena se refiere a “la concesión de las subvenciones públicas que superen los importes que se establezcan reglamentariamente”. A juicio de este Consejo de Navarra, el texto legal admite sin dificultad la interpretación y desarrollo que pretende darle el Gobierno de Navarra. El importe puede ser

establecido tanto en términos absolutos como por referencia a otras magnitudes y en el proyecto se opta legítimamente por una combinación de ambos métodos de determinación. Así mismo, como se dice en la exposición de motivos del proyecto, “la razón última de este tratamiento se fundamenta en el grado de dependencia de los fondos públicos de determinadas entidades, tanto públicas como privadas, y la consecuente vinculación con la Administración Pública en lo relativo a la gestión económica de sus recursos y al origen de los mismos”.

Se incorporan, además, en este artículo ciertas precisiones para concretar cómo deben computarse los límites cuantitativos (acumulación de subvenciones durante el año, cómputo de lo percibido en cada anualidad, determinación de la cifra de negocio o presupuesto de referencia), todas ellas conformes con el ordenamiento jurídico.

El artículo 4 establece el contenido de la información que se debe suministrar en la forma que determine el órgano administrativo competente. Según el proyecto se ha de indicar la composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad, y la relación de los cargos que integran dichos órganos con su régimen de dedicación; las retribuciones brutas y demás compensaciones percibidas de la entidad en el año anterior (o las previstas para el primer año de funcionamiento) por cada uno de los cargos. También se ha de presentar una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad. Se establece que la información ha de ser firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria y que se presentará declaración negativa en caso de que no exista obligación de informar. Todo ello es conforme con la legislación vigente.

En el artículo 5 se regula la forma y plazo para la presentación de la información. Se ha de presentar de forma telemática en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la concesión de la subvención. A este respecto conviene recordar que el artículo 23 de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que mediante Decreto u Orden Foral, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá establecer justificadamente la obligatoriedad de seguir determinados

procedimientos administrativos electrónicos o de comunicarse con ella o sus organismos públicos utilizando únicamente medios electrónicos cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razón de su dedicación profesional o su capacidad económica o técnica u otras razones, tengan garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Es razonable pensar que las personas o entidades que reciben subvenciones superiores en 20.000 € disponen de los medios tecnológicos requeridos por este precepto, por lo que el artículo que comentamos no merece tacha legal.

El artículo 6 ordena incluir la obligación de información en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, así como las consecuencias del incumplimiento de dicha obligación. Con ello no se hace sino reproducir lo ya establecido por la disposición adicional novena de la LFTGA y es conforme con el ordenamiento jurídico.

El artículo 7 prevé las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de información impuestas a los beneficiarios de las subvenciones. Además de las eventuales consecuencias sancionadoras legalmente previstas, se establece que el incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas. El precepto está amparado por el artículo 35.1.c) de la LFS que establece la obligación de reintegro por incumplimiento de las bases reguladoras de la subvención, de las que formará parte la obligación de informar por así establecerlo la disposición adicional novena de la LFTGA.

El artículo 8 se remite al artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, donde se exige el consentimiento del interesado para la cesión de datos objeto de tratamiento, pero se exceptúan los datos cuya cesión esté autorizada por la ley como son los que se contemplan en el proyecto sometido a dictamen. Es conforme a Derecho.

El artículo 9 dice que la información será publicada en la página web del Portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y será accesible durante un año desde su publicación. La

información se retirará del portal de oficio o a instancia del interesado. No hay nada que objetar desde el punto de vista jurídico.

La disposición final primera faculta al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto por el decreto foral. La disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Ambas son conformes a Derecho.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento